

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 020
OCTUBRE 12 DE 1993

Por la cual se abre una línea de crédito de FINAGRO para comercialización de insumos y se establecen las características y condiciones financieras de la misma.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1991, y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO: Que las organizaciones de productores algodoneros presentaron una solicitud al Ministerio de Agricultura para la apertura de una línea de crédito para comercialización de insumos en condiciones especiales.
- SEGUNDO: Que la justificación de esta solicitud se fundamenta en el impacto negativo que, sobre dichas organizaciones, tuvo la crisis que enfrentó el sector algodonero durante 1991-1992.
- TERCERO: Que la situación descrita en el numeral precedente, afecta el desarrollo normal del objeto social de estas organizaciones, en especial el de financiar los insumos a los productores.

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.- Autorizar la apertura de una línea especial de crédito de FINAGRO para comercialización de insumos.
- ARTICULO 2o.- Se establecen las siguientes condiciones financieras para la línea autorizada con la presente Resolución:

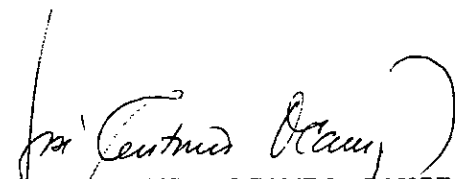
- a) Beneficiarios: Organizaciones de productores de algodón dedicadas a la comercialización.
- b) Plazo: Hasta 3 años.
- c) Periodo de gracia: Hasta 2 años.
- d) Tasa de redescuento: DTF + 1.
- e) Margen de redescuento: 70%.
- f) Tasa de interés: Hasta DTF + 6.
- g) Sólomente para el pago de la primera cuota de intereses se podrá pactar su pago mediante la modalidad de año vencido. Las cuotas subsiguientes se pactarán por semestre vencido.
- h) Monto: El monto de los recursos de redescuento destinados a la financiación de esta línea será de hasta \$ 7,000 millones.

ARTICULO 3o.- Los intermediarios financieros dispondrán hasta el 31 de diciembre de 1993 para redescantar estas operaciones.

ARTICULO 4o.- Las restantes condiciones serán las vigentes contempladas en el Manual de Crédito de FINAGRO.

ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).


~~JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA~~
Presidente


MARIA ISABEL AGUILERA IRIARTE
Secretario